

ORDEN de 10 de mayo de 2005 por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios en Extremadura, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder a este tipo de establecimientos turísticos con el objetivo de potenciar los diferentes condicionantes de la calidad en los mismos, tomando especial relieve las actuaciones dedicadas al fomento de la calidad.

A tal efecto la Consejería de Economía y Trabajo tiene consignados en sus presupuestos del 2005 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

Asimismo, por Decreto 6/2002, de 15 de enero, se modifica el artículo 9 de la norma arriba indicada, para introducir la posibilidad de conceder pagos anticipados, previa presentación de aval constituido en la forma y condiciones establecidas por Decreto 77/1990, de 16 octubre.

Por todo ello, al amparo del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme prescribe el art. 5º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de subvenciones, y faculta la disposición final primera del mencionado Decreto 4/2001, de 9 de enero, esta Consejería de Economía y Trabajo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 33.6 de la Ley 2/1984,

DISPONE:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2005, tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para la modernización, adaptación, recuperación y valorización de los balnearios de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 4/2001, de 9 de enero.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y

usufructuarios del establecimiento con el consentimiento y el compromiso de la propiedad de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% (I.V.A. excluido) del presupuesto de la inversión.

Esta subvención tendrá la consideración de “*minimis*”, con lo cual será incompatible con toda ayuda de “*minimis*” otorgada a la misma empresa, si el importe total de las referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante el período de tres años.

Para el presente ejercicio, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Economía y Trabajo destina la cantidad de 100.000 euros (cien mil) a cargo de los fondos FEDER, Medida I.1- Apoyo a las empresas industriales, comerciales y de servicio; ámbito de Intervención 151, con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.19.07.751B.770, proyecto 2004.19.07.0028, de los citados presupuestos.

La cantidad subvencionada en cada caso, al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras ayudas concedidas para el mismo proyecto, hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

Artículo 4. Actuación subvencionable.

1. Las actuaciones que, conforme al artículo 1 de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las realizadas a partir del primero de enero del 2005, de entre las siguientes:

- Proyectos de modernización de los establecimientos termales de Extremadura.
- Proyectos dirigidos a la mejora efectiva de sus infraestructuras.
- Proyectos de equipamientos con modernas tecnologías.
- Protección de las aguas termales a través de sus manantiales y fuentes.
- Recuperación y valorización de los jardines y entornos con fines terapéuticos.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o

de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultaría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo en la línea de operaciones de leasing (modalidad directa), en la línea de promoción de la propiedad industrial, en la línea de ayudas para la mejora de condiciones de Trabajo en empresas o cuando, por permitirlo así las bases reguladoras de la ayuda, el hecho subvencionable se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Trabajo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 6. Documentación.

A las solicitudes deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

En el caso de persona física, D.N.I. o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En el caso de persona jurídica, C.I.F. y escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

En el caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formule la solicitud.

— Nota simple actual del Registro acreditativa de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, documento acreditativo del derecho real o personal que le faculta para llevarla a cabo.

En el supuesto en el que el solicitante concurra un derecho real o personal distinto al derecho de propiedad se aportará además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el art. 3 de la presente Orden. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

— Memoria y valoración de las obras a realizar, en su caso, suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y constructiva.

- Planos de situación y emplazamiento de plantas, alzados y detalles, de sección y cotas, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.

- Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la vigente base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.

- Fotografías ilustrativas de la inversión a realizar.

- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.

- En su caso, facturas preforma de las inversiones que no estén incluidas en el apartado anterior.

- En su caso, título concesional de las aguas.

- Acreditación de la condición de balneario conforme dispone la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, Reguladora de los Balnearios y Aguas Minero-medicinales de Extremadura.

- Declaración expresa de todas las ayudas públicas o privadas recibidas o solicitadas con la misma finalidad o con otro diferente, y en su caso, de la cuantía concedida, en especial referencia a aquellas acogidas al “régimen de minimis”.

- En caso de concesión de la subvención para la ejecución de obras, se aportará la siguiente documentación:

Proyecto de ejecución de las obras o la memoria habilitante, visados por el Colegio Profesional correspondiente, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

Licencia de Obra expedida por el Ayuntamiento, o en su defecto Certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar que las obras objeto de subvención no necesitan obtener la preceptiva Licencia.

Declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibición alguna para percibir ayuda, en los términos exigidos por la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Procedimiento.

1. La adjudicación de las ayudas se efectuará por procedimiento de concurrencia competitiva, mediante resolución del titular de la Consejería de Economía y Trabajo, a propuesta de la Comisión de Valoración, y notificadas individualmente a los interesados las resoluciones respectivas, con especial mención en caso de ser estimatorias a la financiación con cargo a los fondos FEDER, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa en el plazo anteriormente indicado, equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desestimiento, renuncia o caducidad, según establece el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de obligado cumplimiento.

3. La evaluación de solicitudes se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

— Características del proyecto en cuanto a la mejora de la oferta que plantee (incorporación de tecnología avanzada, mejora medioambiental, carácter dinamizador...).

— Valor técnico de las mejoras introducidas y sus posibilidades de comercialización.

— Generación de puestos de trabajo.

— Supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a la normativa sobre accesibilidad.

4. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

— Jefe de Servicio de Empresas y Actividades Turísticas o persona en quien delegue.

— Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.

— Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

Artículo 8. Conclusión de la inversión.

1. La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 5 habrá de estar concluida a fecha de 15 de noviembre de 2005, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Economía y Trabajo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Trabajo podrá evaluar la posibilidad de prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

— Que se haya solicitado ante la Consejería de Economía y Trabajo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.

— Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.

— Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.

— Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

— Que se acrediten los extremos contemplados en el artículo siguiente, a excepción de lo establecido en las letras b) y c). Asimismo, cuando por las circunstancias concurrentes, no fuera posible la aportación de lo establecido en la letra d) de referido precepto, se acompañará al menos solicitud de la licencia urbanística correspondiente.

2. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la inversión para la finalidad que le fuera otorgada, durante al menos dos años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En lo que respecta a los bienes inventariables se estará a lo establecido en el Decreto 64/2005, de 15 de marzo.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Economía y Trabajo (con la comprobación del inicio de las obras después del

1 de enero de 2005) previa acreditación del beneficiario de los siguientes extremos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que haya sido requerido conforme lo dispuesto en la presente Orden.
- f) Acreditar el cumplimiento de las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión, de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura, dictado en cumplimiento de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión Europea de 30 de mayo de 2000.

Si los gastos reales de inversión acreditados y pagados, a los que se hace referencia en los apartados b) y c) del párrafo anterior, fueran de menor importe a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la ayuda, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

La acreditación de la inversión se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Economía y Trabajo de la terminación de la actuación objeto de la subvención.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión, y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención y que se sujeten a lo establecido en el párrafo in fine del artículo precedente.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el Real Decreto 1098/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización del proyecto, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, en el art. 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en su redacción dada por el 17/1993, de 24 de febrero, y en su caso lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero; así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Supletoriedad

En todo lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios en Extremadura, en el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación en materia de subvenciones autonómicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Delegar en el Director General de Turismo las competencias para la resolución de solicitudes y demás procedimientos e incidencias que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de esta Orden; salvo aquellas que no puedan ser objeto de delegación conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

REGISTRO DE ENTRADA

Consejería de Economía y Trabajo

Dirección General de Turismo



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

JUNTA DE EXTREMADURA

Expediente N°

(a rellenar por la Administración)

--

INSTANCIA – SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE

Persona física

Nombre y Apellidos			
D.N.I./N.I.F.			
Dirección			
Código Postal		Localidad	
Teléfono			

Persona jurídica

Denominación			
C.I.F.			
Representante Legal			
Dirección			
Código Postal		Localidad	
Teléfono			

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto al domicilio social)

Dirección			
Código Postal		Localidad	

DATOS DEL PROYECTO

Proyectos de modernización de los establecimientos termales de Extremadura.

Proyectos dirigidos a la mejora sensible de sus infraestructuras.

Proyectos de equipamientos con modernas tecnologías.

Protección de las aguas termales a través de sus manantiales y fuentes.

Recuperación y valorización de los jardines y entornos con fines terapéuticos.

(Señálese con una X el concepto)

DATOS ECONÓMICOS

Presupuesto total de la inversión (excluido I. V. A.) _____ Euros.

Subvención solicitada _____ Euros.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

<input type="checkbox"/>	Instancia – solicitud.	Original
<input type="checkbox"/>	Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal	Copia compulsada
<input type="checkbox"/>	Escritura de Constitución de la Sociedad	Copia compulsada
<input type="checkbox"/>	Nota simple del Registro del inmueble	Copia compulsada
<input type="checkbox"/>	Autorización Notarial de actuación	Copia compulsada
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de la inversión a realizar	Copia compulsada
<input type="checkbox"/>	Presupuesto de las actuaciones	Copia compulsada
<input type="checkbox"/>	Planos	Copia compulsada
<input type="checkbox"/>	Fotografías ilustrativas	Originales
<input type="checkbox"/>	Proyecto de ejecución	Copia compulsada
<input type="checkbox"/>	Declaración de existencia de otras subvenciones (ejercicio actual)	Original
<input type="checkbox"/>	Declaración de existencia de otras subvenciones (años anteriores)	Original
<input type="checkbox"/>	Compromiso del propietario (artículo 3º de la Orden)	Original

El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

Que conforme a la Orden de XXX de XXX de 2005, reguladora de esta subvención, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si le es concedida, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la misma.

Que las subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.

Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

Firma

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y TRABAJO.
C/ PASEO DE ROMA, S/N – MÓDULO C
06800 MÉRIDA**